



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

Señor:

ORIGINAL

JUEZ SEGUNDO PROSMICUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ACCIONANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

ACCIONADO: MAOLIS TORRES AVILA

RADICADO: 201784089002 2020 00147 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE FONDO

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número **80.038.998** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **185.777** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada MAOLIS TORRES AVILA, concurre a su despacho con el fin de presentar escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y EXCEPCIÓN DE FONDO, la cual formulo así:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, por cuanto así consta en los títulos valores presentados.

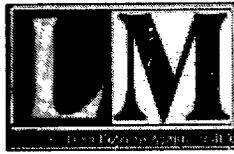
FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es una afirmación, susceptible de confesión. La parte actora en este hecho confiesa que al momento de creación de cada una de las letras de cambio que hoy se presentan como título de recaudo judicial, las partes dejaron espacios en blanco en cuanto a la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores, así mismo dejaron en blanco el espacio correspondiente al beneficiario de cada una de las letras y lo correspondiente a los intereses que se deben causar.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, por cuanto así consta en los títulos valores presentados.

FRETE AL HECHO CUARTO: No es cierto. No me consta, corresponde a la parte actora demostrar la afirmación que aquí se hace, toda vez que en el escrito de la demanda, la parte actora reconoce en el hecho segundo, que las partes al momento de firmar cada una de las letras de cambio que hoy se presentan a modo de título de recaudo judicial, dejaron en blanco los espacios correspondientes a la fecha de vencimiento de las letras de cambio y no llenaron los espacios del beneficiario de cada uno de los títulos valores aportados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO QUINTO: La tasa de interés se debe fijar con base a la estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta. Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta. Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta. Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No me consta. Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No me consta. Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Corresponde a la parte actora demostrar que la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos valores presentados fue pactada de común acuerdo con la parte demandada, toda vez que la actora confiesa en el hecho segundo de la demanda que la hoy demandada firmó y dejó en blanco la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio presentadas, así como también se dejó en blanco el nombre del beneficiario del pago de cada uno de los títulos valores presentados. Y no se observa en la demanda y los documentos que la acompañan que la parte actora le haya otorgado a la demandante carta de instrucción para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores aportados.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIÓN PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DE CADA UNA DE LAS LETRAS DE CAMBIO PRESENTADAS A MODO DE TÍTULO DE RECAUDO JUDICIAL:**



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

De la lectura del escrito de la demanda, se observa en el hecho segundo que la parte actora realiza la siguiente afirmación: “2). Al momento del(la) demandado(a) firmar las anteriores letras de cambio, fueron llenados los espacios destinados a la cuantía, fecha de creación y el nombre de este en su calidad de girado, quedando en blanco únicamente los espacios de la fecha de vencimiento, el del(la) beneficiario(a) y el de los intereses corrientes y moratorios.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Esta afirmación en la que la actora señala que los títulos valores presentados contienen desde la fecha de su creación espacios en blanco, nos indica que las partes no pactaron desde la creación de cada una de las letras de cambio, la fecha de vencimiento de cada uno de ellas y no establecieron quien es el sujeto a quien debe realizarse el pago. No se observa que se haya extendido carta de instrucción que autorizara a la parte actora a diligenciar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores. Sin embargo, y a pesar de la confesión realizada por la parte actora, de la lectura del material probatorio aportado se observa que todas las letras de cambio presentadas se encuentran debidamente diligenciadas, sin espacios en blanco, por lo que existe una contradicción entre lo afirmado y lo aportado al proceso.

Ante esta situación y teniendo en cuenta la confesión efectuada por la parte actora, en cuanto a la afirmación realizada en el hecho segundo, que indica “quedando en blanco únicamente los espacios de la fecha de vencimiento, el del(la) beneficiario(a) (...)”, es evidente que la actora de manera arbitraria y sin facultades para ello procedió sin permiso y sin la presencia de la parte demandada a llenar cada uno de los espacios en blanco de cada título valor que aquí se presentó como título de recaudo.

Esta situación, genera en la persona de la parte demanda un desconocimiento de los elementos de los títulos, toda vez que ella al firmar las letras de cambio no estampó la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, ni siquiera señaló el sujeto a quien debía efectuarse el pago, por lo que requería la hoy actora de la autorización y presencia de la demandada, para llenar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores para de este modo tener pleno conocimiento de la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y el sujeto a quien debía efectuar el pago de las obligaciones contraídas.

Así las cosas, la parte actora llenó sin consentimiento de la demandada los espacios en blanco de las letras de cambio aportadas, siendo un requisito de los títulos valores el consentimiento de las partes para el diligenciamiento total del título valor.

Tal como lo señalé anteriormente, del material probatorio aportado al proceso no se observa que la parte demandada haya autorizado a la parte actora diligenciar los espacios en blanco de cada uno de los títulos valores presentados a través de carta de instrucción para el diligenciamiento de cada una de las letras de cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de Comercio, por lo tanto nos encontramos ante una evidente extralimitación de las facultades del tenedor de la letra de cambio quien sin el consentimiento y autorización de la parte obligada llenó los espacios en blanco de cada uno de los títulos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 442 y 443 del Código General del Proceso, así mismo lo contemplado en los artículos 622 del Código de Comercio, Decreto 806 del 04 de junio de 2.020 y demás normas concordantes vigentes.



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

IV. PRUEBAS

Ruego señor Juez, tener como pruebas la demanda y los documentos que la acompañan.

V. NOTIFICACIONES

El Suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 número 13-22 Oficina Primer Piso Edificio MARMAR, Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

Teléfono: (5) 5720829 – 314 5541396

Correo Electrónico: leovedismartinezabogado@hotmail.com

VI. FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo segundo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

VII. INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DEL BANCO AGRARIO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico leovedismartinezabogado@hotmail.com se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor Juez.

Cordialmente,



LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ MARIÑO
C.C. 80.038.998 de Bogotá D.C.
T.P. 185.777 del C.S. de la Judicatura

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA - RADICADO: 201784089002 2020 00147 00

LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO <leovedismartinezabogado@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 19:19

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cesar - Chiriguana <j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (279 KB)

EXCEPCIONES CHIRIGUANÁ - CURADOR ADLITEM.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROSMICUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**ACCIONANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ****ACCIONADO: MAOLIS TORRES AVILA****RADICADO: 201784089002 2020 00147 00****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE FONDO**

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número **80.038.998** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **185.777** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada MAOLIS TORRES AVILA, concurre a su despacho con el fin de presentar escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y EXCEPCIÓN DE FONDO.

Cordialmente,



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO
C.C. 80/038.998 de Bogotá D.C.
T.P. 185.777 del C.S. de la Judicatura



*Rama judicial
del poder público
República de Colombia*

**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216**

j02prmpalchiriguana@candof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR,
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTOVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
DEMANDADO: MAOLIS TORRES ARIAS
RADICADO: 201784089002-2020-00147-00**

Señor juez,

Se remite a su despacho el proceso de la referencia informándole que el curador ad litem presento excepciones dentro del término legal correspondiente.

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.
SECRETARIA.**



*Rama judicial
del poder público
República de Colombia*

**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216**

j02prmpalchiriguana@candof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR,
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTOVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APODERADO: LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
DEMANDADO: MAOLIS TORRES ARIAS
RADICADO: 201784089002-2020-00147-00**

Como quiera que la parte demandada a través de curador ad litem, presento excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia se ordenara correr traslado de estas a la contraparte con fundamento a lo establecido en el art. 110 del código general del proceso.

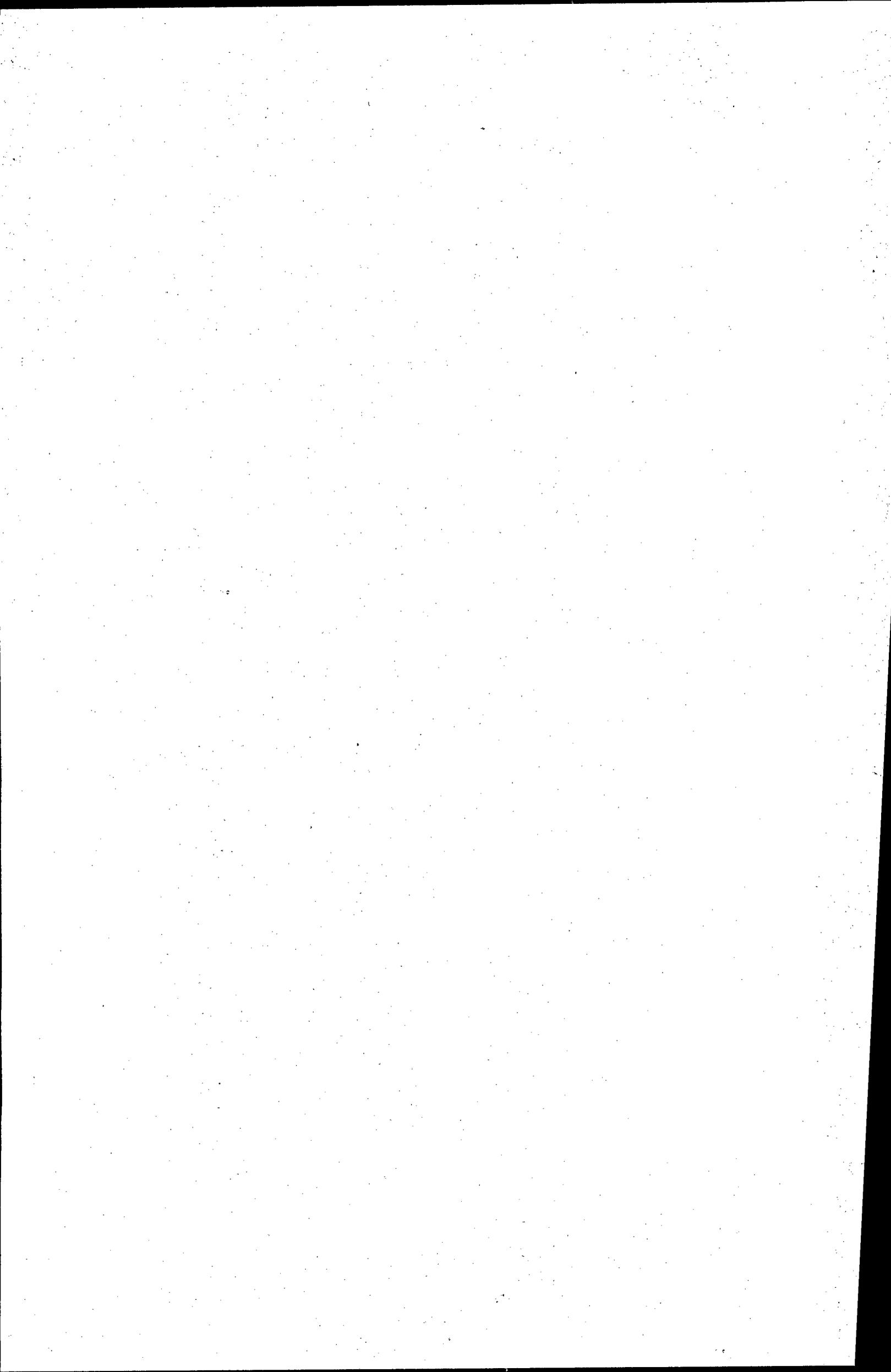
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ**





Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402a425d317fd25bf2e738b91dd6e8ba1cfd6f86d159f7a546031a0d04ecf43

Documento generado en 22/07/2021 09:40:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

